

**Nº 357-2021-GOREU-DIRESA-HAYA****Resolución Directoral**

Yarinacocha, 16 de agosto del 2021.

**VISTO:** Hoja de envío N° 4458, de fecha 25 de junio del 2021, Informe N° 111-2021-UP-HA, de fecha 19 de julio del 2021, Informe Legal N° 038-2021-HAYA-DE-A. L, de fecha 03 de agosto del 2021, y el Memorandum N° 547-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 10 de agosto del 2021, donde autoriza proyectar Resolución Directoral, otorgando licencia sin goce de haber a favor de **ELIZABETH BARRANTES PONCE**, por los siguientes fundamentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, la administrada ELIZABETH BARRANTES PONCE, solicita Licencia sin Goce de remuneración, sustentando su pedido por motivos de formación profesional en su segunda carrera como Médico Cirujano, a partir del 01 de julio del 2021 hasta el 31 de agosto de 2021;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: "*entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno más días. El uso del derecho de licencia se inicia petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente*";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), dispuso que, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización, y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre la capacitación y evaluación de desempeño, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento), el mismo que entró en vigencia el 14 de junio de 2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC, las disposiciones contenidas en el Libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-INAP "Licencia y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "*1.2.7 Licencia por Motivos Particulares. - se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio, para atender asunto particular (negocios, viajes o similares), está condicionado a su conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses concordado con el artículo 115° D.S. N° 005-90-PCM;*

Que, si bien la capacitación contribuye al crecimiento personal y profesional de quienes prestan sus servicios al Estado, en sí la capacitación no es un derecho que pueda ser exigido a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, la capacitación que se brinda tiene por finalidad buscar la mejora de la calidad de los servicios que recibe el ciudadano, así como fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles y alcanzar los objetivos institucionales estratégicos trazados. Es así que las entidades públicas están en la obligación de otorgar la licencia correspondiente -con o sin goce de haber-cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda;

Que, la solicitud presentada, ha sido verificada en cuanto a sus condicionamientos para su otorgamiento por parte de la Unidad de Personal, Asesoría Legal y Dirección Ejecutiva, dando su conformidad, en consecuencia, debe procederse a su formalización vía expedición del acto resolutorio correspondiente;



**N° 357-2021-GOREU-DIRESA-HAYA****Resolución Directoral**

Yarinacocha, 16 de agosto del 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 038-2021-HAYA-DE-A. L, de fecha 03 de agosto del 2021, la Oficina de Asesoría Legal, es de la Opinión de declarar Procedente lo solicitado por la administrada Elizabeth Barrantes Ponce, sobre Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 01 de julio hasta el 31 de agosto del 2021;

Que, mediante Memorándum 547-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 10 de agosto del 2021, el Director Ejecutivo autoriza proyectar Resolución Directoral otorgando licencia sin Goce de Haber, a favor de la servidora **ELIZABETH BARRANTES PONCE**, desde el 01 de julio hasta el 31 de agosto del 2021;

Que, debemos tener en cuenta la eficacia anticipada, regulado por el numeral 17.1 del artículo 17 del D.S. 004-2019, que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad por lo dispuesto en la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, que faculta expedir resoluciones sobre acciones de personal;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** con **EFICACIA ANTICIPADA** la Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos particulares a favor de Doña **ELIZABETH BARRANTES PONCE**, de condición Nombrada, con el Cargo de Obstetra, Nivel OBS-I, desde el 01 de julio hasta el 31 de agosto del 2021, por el término de dos (2) meses, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El periodo que comprende esta licencia no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicio.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, a la interesada y a las Oficinas respectivas, en modo y forma de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital Amazónico de Yarinacocha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

RWVH/LAMM

- : Dirección ejecutiva
- : Administración
- : Remuneraciones
- : C. Estadístico
- : Legajo
- : Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
DIRESA U - GRS - GRU  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
Med. Cir. Raúl Vásquez Huasasquiche  
C.M.P. N° 39111  
DIRECTOR EJECUTIVO  
HOSPITAL AMAZÓNICO